

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00202** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá indicar la dirección física para notificación de la demandada ESPERANZA CASTRO CASTRO. (No. 10 art. 82 C.G.P.).
2. Deberá allegar el FMI 50C-957123 actualizado del inmueble a usucapir, el cual se anuncia pero no se aporte.
3. Deberá aportar el certificado que prevé el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., así como allegar la solicitud que radicó el 07 de enero de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se anuncia pero no se aporta.
4. Deberán aportarse los documentos relacionados a numerales 2 plano manzana catastral, 6 recibos DIRECTV, 7 recibos pago CODENS, 8 fotografías del inmueble, 9 y 10 cédulas de las demandantes, 10 escritura pública No. 3499 del 24 de diciembre de 1990, los cuales se anuncian pero no se aportan.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00756** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto en contra de la providencia calendada del 15 de febrero de 2022 vista al archivo 20, mediante a cual se negó el decreto de embargo de remanentes.

Alega la apoderada de la actora (archivo 21), que el inmueble hipotecado soporta gravamen anterior que se ejecuta actualmente por su acreedor JAIME ROA ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 72- 2019-2029, razón por demás para revocar el atacado y decretar la medida cautelar de embargo de remanentes.

Para resolver, retoma el despacho la motivación legal que refirió en providencia que se refuta, para reiterar, que la naturaleza del presente asunto EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, impide el decreto de medidas cautelares distintas al embargo y secuestro del inmueble hipotecado base de la acción, con el cual se garantizó por el deudor el cumplimiento de la obligación, por lo que sólo cuando desaparezca el bien dado en garantía por haberse rematado sin que lo recaudado alcance para cancelar el crédito, la ley permite al acreedor perseguir otros bienes del deudor.

Adviertase por la demandante quien actúa en causa propia, que si concurren dos embargos sobre un mismo bien con base en una garantía

calendada del 15 de febrero de 2022 vista al archivo 20, y en el efecto **DEVOLUTIVO** conforme lo prevé el art. 323 del C.G.P.

3. **REMITIR** al superior, el link de acceso al expediente, para lo de su cargo.
4. **DEJAR** las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00756** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la **solicitud de acumulación de procesos** que solicita la actora (archivo 22), para el que presente asunto se remita al radicado 72- 2019-2029, que cursa ante Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin embargo adviértase, que **tal petición deberá radicarla ante el Juzgado Civil Municipal de Ejecución** para que éste conforme lo prevé el art. 150 del C.G.P. si lo considera viable, oficie para la remisión del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO_2022_ a la hora de las

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00203** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones 1.2 del pagaré TV17039 y 2.2 del pagaré TV17040, para indicar las fechas en que se causaron las sumas referidas como intereses moratorios, porque se señala el 11 de mayo de 2019 como inicio de su causación, pero no la fecha de corte. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía y la competencia.
2. Deberá aportarse la carta de instrucciones respecto del pagare No. 2410091615

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

</

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00206** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá acreditarse el pago por parte del Banco de Occidente S.A., de las primas de seguro que se pretenden ejecutar, respecto del Contrato de Leasing.
2. Deberá aportarse carta de instrucciones respecto del pagaré sin número por valor de \$16.476.487

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior provid



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00208** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y **en contra de CAMILO ALBERTO SALAS MARTINEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$6.328.150,06 M/CTE, por concepto de capital de la obligación de consumo No. 20744001091 incorpora en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$43.486.253,45 M/CTE, por concepto de capital de la obligación de consumo No. 20756116594 incorpora en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 08 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00208** -00

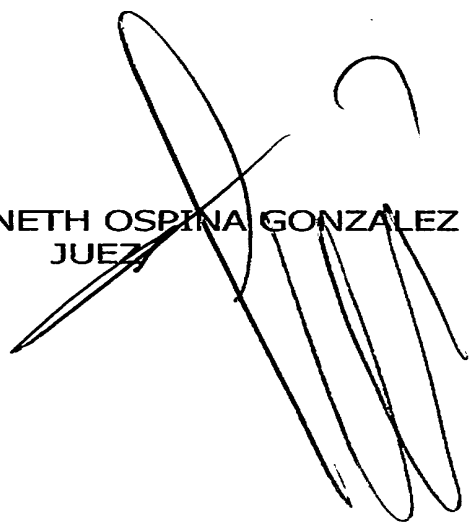
Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$80.862.397 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

</



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00214** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al acápite de pretensiones, la fecha en que se causan los intereses moratorios.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00218** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder y demanda, al Juez Civil que corresponde.
2. Deberá indicarse en la demanda, los números de identificación de demandantes y representante legal de la demandada (No. 2 art. 82 C.G.P.)
3. Deberá excluirse la segunda pretensión, por cuanto se configura la indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que "resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento"

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

Se requiere a secretaría, informe el porqué se radica hasta el 17 de marzo de 2022 la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00174** -00

Visto el informe secretarial, sin subsanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 04 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m</

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00160** -00

Visto el informe secretarial, sin subsanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 02 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00161** -00

Visto el informe secretarial, sin subsanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 04 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00158** -00

Visto el informe secretarial, sin subsanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 02 de marzo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00055** -00

Para resolver la solicitud de la interesada INMOBILIARIA ALIADAS SAS, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud.
2. Como **la solicitud y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00320** -00

Previo a resolver, por secretaría agréguese el archivo 036 al expediente con radicado **2019-815** Banco Finandina S.A. contra Edgar Mauricio Sevilla Muñoz.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 00155** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según manifestación expresa del apoderado de la actora.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción. ENTREGUENSE al demandado y a su costa, previas las constancias respectivas.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

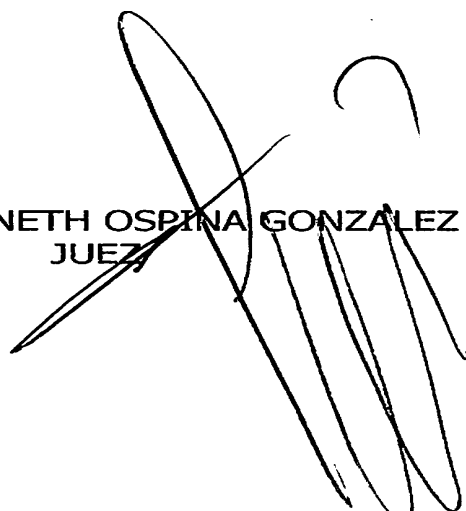
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00806** -00

Para resolver, como se anuncia por el apoderado de la actora que se cumplió con el objeto de la solicitud, y se entregó voluntariamente el vehículo de placas HKM870, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas HKM870 **OFICIESE (ART. 11 DCTO. 806/2020)** a la Policía Nacional – Sijín Automotores, para lo de su cargo.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE del expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00385** -00

Previo a resolver, por secretaría trasládese el archivo 009 al expediente con radicado 2021-**835** Aprehensión y Entrega de CONFIRMESA SAS contra ARMANP SAS.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Marzo veinticuatro de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00008**-00

Para resolver, se **reconoce** a LITIGIOVIRTUAL.COM SAS representada por el abogado Julian Alfonso Murcia Valencia, como apoderada del BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 006.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16_ fijado hoy _25 MARZO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

